



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00799-00
Para la efectividad de la Garantía Real

Estando presentado en legal forma el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con los requisitos requeridos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual proviene del apoderado especial de la parte actora, allegado a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) (Ind. Exp. Electrónico 09ConsultaSirna2), el Despacho, **Resuelve:**

Primero. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**, conforme lo solicita la parte ejecutante en escrito allegado (Ind. Exp. Electrónico 06SolicituddeTerminacion).

Segundo. Levántese las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero. Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales **deberán ser entregados** al **demandante** con la constancia que el presente asunto **terminó por pago de cuotas en mora**.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65a76a96bb140d332157101dd66883e8dea0333819a022743cf8786fffcec9f**
Documento generado en 13/11/2020 12:46:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 077 de 17 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.